

Rad No.: 26-240-119559

Barranquilla, 24/04/2026

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO OLIVERA SUAREZ
9555guerra@gmail.com
miguel.suarez1306@gmail.com
Carrera 14 F2 No. 50B - 39 Barrio La Alianza
Soledad
Carrera 14 F2 No. 50B - 39
Barranquilla

Contrato: 6139710

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 9 de abril de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-005677, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14F2 No. 50B -39 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 9 de abril de 2026, el señor MIGUEL ANTONIO OLIVERA SUAREZ, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos de realizar cambio de nombre, retiro de deuda Brilla, y seguro deudor del derecho de petición presentado por usted el día 9 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 9 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-118400 del 20 de abril de 2026, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-118400 del 20 de abril de 2026 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "*...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día el día 9 de abril de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-005677, relativo a realizar cambio de nombre, retiro de deuda Brilla, y seguro deudor, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-118400 del 20 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
239564697